



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3601/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554022000437**, a efecto de que entregue la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió:

...
"Comprobante de transferencia o cheque de viáticos otorgados al presidente municipal en el mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.

Facturas de viáticos y pólizas de viáticos de todos los viáticos otorgados al presidente municipal en el mes de enero, febrero, marzo y abril de 2022."

...

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El ocho de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintiuno de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El doce de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintiuno de julio de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

The screenshot displays a request for information on the Plataforma Nacional de Transparencia. It includes fields for 'Documentación de la solicitud' (with 'Nombre del archivo' and 'Descripción del archivo'), 'Respuesta' (with 'No respuesta'), and 'Documentación de la respuesta' (with 'Nombre del archivo', 'Descripción del archivo', and 'Fecha'). The status of the request is 'No se encontraron registros'.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
"No entregaron la información."
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, remitió el oficio **0171/MPS-TESO/2022**, suscrito por el Tesorero Municipal, mismo que se inserta a continuación:

Tesorero Municipal

no. de oficio: 0171/MS-TESO/2022
Asunto: ATENCION SOLICITUD DE INFORMACION

ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ

P R E S E N T E

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN ATENCION A SU SIMILAR NUM. MPS/IVAI/MS/2022/825 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL REQUIERE, SE OTORQUE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION, RECIBIDA MEDIANTE EL SISTEMA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON NUMERO DE FOLIO 300554022000437.

ANEXO EL LINK DEL ARCHIVO EN DONDE PUEDE VISUALIZAR TODOS LOS VOUCHERS Y VER LA INFORMACION DE LA PERSONA QUE USTED SOLICITA!
<https://www.transparencia.gob.mx/300554022000437/Archivos/300554022000437>

EN VIRTUD A LO ANTERIOR SE HACE REFERENCIA QUE LA INFORMACION PRESENTADA ES HASTA LA FECHA DEL 31 DE MARZO TODO ESTO EN BASE DEL ARTICULO 183 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. LOS SUJETOS OBLIGADOS SOLO ENTREGARÁN AQUELLA INFORMACION QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER. DICHA ENTREGA NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NO EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERES PARTICULAR DEL SOLICITANTE. LA OBLIGACION DE ACCESO A LA INFORMACION SE HARA POR COMPLETO CUANDO SE PONGAN LOS DOCUMENTOS O REGISTROS A DISPOSICION DEL SOLICITANTE O BIEN SE ENTREGAN LAS COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

SIN MAS QUE AGREGAR, RECIBA SALUDOS CORDIALES

PLATÓN SÁNCHEZ, VER., A 14 DE JUNIO DE 2022.
ATENTAMENTE

L. C. FÉLIX BUENO LEZAMA
TESORERO MUNICIPAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI y 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Resulta pertinente señalar que el derecho de acceso a la información es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6º, primer párrafo, de la Constitución Federal.

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Coordinador de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información de gastos de viáticos, como ya se dijo, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numerales 15, fracción IX de la Ley 875 de la materia, numeral que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

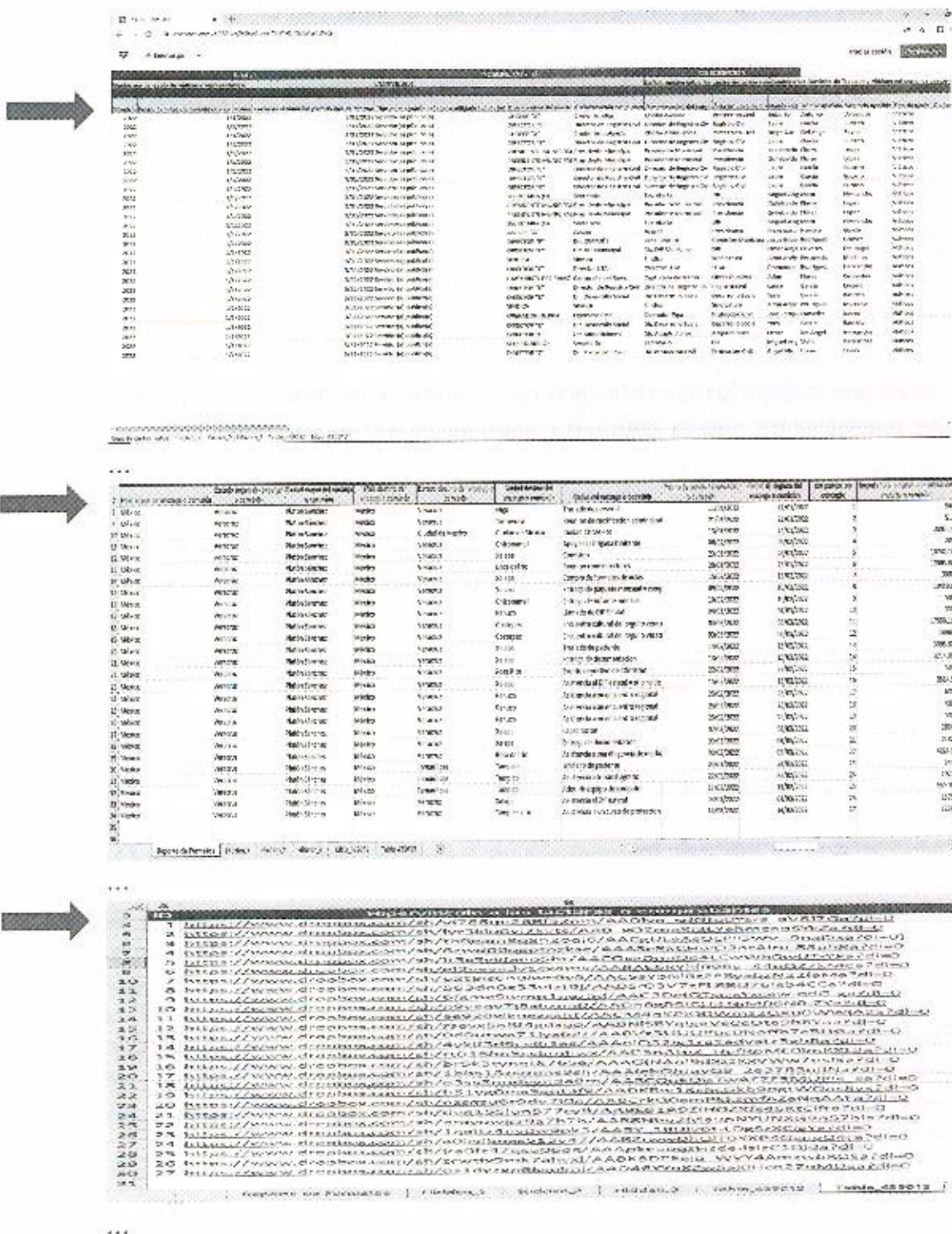
...

De la normatividad anterior, se desprende que, el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, así como la administración y recaudación de los fondos municipales. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

En efecto, en un inicio el sujeto obligado omitió comparecer en los procedimientos de acceso, lo que, vulneró el derecho a la información del recurrente al no atenderse lo previsto en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que prevé que las solicitudes de información deberán responderse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la mencionada falta de respuesta.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, pretendió modificar su conducta al remitir el oficio **0171/MPS-TESO/2022**, signado por el Tesorero Municipal, el cual, indicó que la información concerniente a viáticos del servidor público que solicita, podrá ser visualizada a través del siguiente vínculo electrónico: <https://www.dropbox.com/s/8351rq7x6qe8lyd/LTAIPVIL15IX.xlsx?dl=0>, motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar una inspección a la liga electrónica aludida, a efecto de conocer el contenido de la misma y allegarse de mayores elementos para emitir un fallo al respecto, es así que en el contenido se pudo advertir lo siguiente:



Fecha	Monto	Descripción	...
11/01/2022	100.00
12/01/2022	150.00
13/01/2022	200.00
14/01/2022	250.00
15/01/2022	300.00
16/01/2022	350.00
17/01/2022	400.00
18/01/2022	450.00
19/01/2022	500.00
20/01/2022	550.00
21/01/2022	600.00
22/01/2022	650.00
23/01/2022	700.00
24/01/2022	750.00
25/01/2022	800.00
26/01/2022	850.00
27/01/2022	900.00
28/01/2022	950.00
29/01/2022	1000.00
30/01/2022	1050.00
31/01/2022	1100.00

Una vez analizado el contenido el vínculo electrónico, se puede advertir que al ingresar a la liga electrónica proporcionada, esta permite la descarga de en formato “Excel”, denominado “**LTAIPVIL 15IX**”, dentro del cual, se pueden visualizar los elementos en “Fecha de inicio y término del periodo que se informa”, “Nivel de puesto”, “Denominación del encargo o comisión”, “Número de personas acompañantes en el encargo o comisión”, “Destino del encargo o comisión”, “Motivo del encargo o comisión”, “Fecha de salida y regreso del encargo o comisión”, “Gastos de viáticos” y “Hipervínculo a las facturas o comprobantes”, información con la cual, a través del documento Excel proporcionado en el presente recurso, se puede conocer a detalle los gastos de viáticos

por el servidor público referido, aunado a que dicha información fue proporcionada por el área que cuenta con atribuciones, tal y como se pudo evidenciar en líneas precedentes.

Sin embargo, se advierte que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no se logró evidenciar los gastos por viáticos generados en los meses de abril y mayo de la presente anualidad, siendo que, de manera errónea el Tesorero Municipal negó la información, al señalar que lo proporcionado comprende hasta el treinta y uno de marzo, con base al artículo 143 de la Ley de 875 de Transparencia, el cual, refiere que solo entregara la información con la que cuentan, dándose por cumplida la petición al haber puesto la referida a disposición del recurrente.

Es así que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que el sujeto obligado cumplió parcialmente con la respuesta emitida, al no proporcionar la información correspondiente a los meses referidos.

En conclusión, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado**, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Tesorería del Ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del artículo 155, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

-Deberá proporcionar los gastos por viáticos ejercidos por el Presidente Municipal, correspondiente a los meses de abril y mayo de la presente anualidad, información que deberá ser proporcionada de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 15, fracción IX de la Ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos